



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0307/2023/II.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Coatzacoalcos.

COMISIONADA PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de marzo de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Coatzacoalcos, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300545624000012**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS	10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El uno de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en la que requirió:

...

“Solicito Información detallada relativa al uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las Fosas Comunes de los Panteones Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Adjunto archivo con las preguntas específicas.”

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El mismo nueve de febrero de dos mil veinticuatro, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso y disposición de las partes. El dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Acuerdo de vista a la parte recurrente. Mediante acuerdo de veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se agregaron las documentales señaladas en el punto anterior, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, se ordenó remitir las citadas documentales a la parte recurrente, junto con el acuerdo de cuenta, requiriendo a este último para que, en un término de **tres días hábiles** manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, prevenido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos.

7. Cierre de instrucción. El uno de marzo de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso a la información, el sujeto obligado dio respuesta, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **UT-O/00061/2024**, del Titular de la Unidad de Transparencia, al cual, adjunto el similar **JP/013/2024 y anexo**, signado por la Jefatura de Panteones, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

Oficio: JP/013/2024

...

"Solicito información detallada relativa al uso y manejo de cuerpos inhumados destinados a las Fosas Comunes de los Panteones Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Veracruz. Adjunto archivo con las preguntas específicas." (SIC). -----

Le anexo cuestionario de la información solicitada correspondiente al 1° de Enero del 2022 a la fecha, que abarca esta comuna.

Anexo

...

1.- ¿Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quienes son los responsables directos de los panteones?

EL ADMINISTRADOR DE CADA PANTEON

2.- cual es el salario neto que reciben los responsables de los panteones?

INFORMACION DE RECURSOS HUMANOS

3.- señale con cuantos panteones cuenta su municipio, indique el nombre del panteón o panteones.

CINCO PANTEONES

1. PANTEON ANTIGUO MUNICIPAL.
2. PANTEON JARDIN MUNICIPAL.
3. PANTEON LOMAS DE BARRILLAS.
4. PANTEON VILLA ALLENDE.
5. PANTEON SAN JOSE DE MUNDO NUEVO.

4.- indique dirección donde se encuentra ubicado cada uno de los panteones

6. PANTEON ANTIGUO MUNICIPAL. MIGUEL HIDALGO 809 COL. CENTRO, COATZACOALCOS, VER.
7. PANTEON JARDIN MUNICIPAL. AV. UNO 505 COL. BENITO JUAREZ SUR, COATZACOALCOS, VER.
8. PANTEON LOMAS DE BARRILLAS. CARRETERA A BARRILLAS 800, LOMAS DE BARRILLAS, COATZACOALCOS, VER.
9. PANTEON VILLA ALLENDE. CALLE 5 DE MAYO 1204 COL. VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, VILLA ALLENDE.
10. PANTEON SAN JOSE DE MUNDO NUEVO. LAZARO CARDENAS, LAZARO CARDENAS, CONG MUNDO NUEVO, COATZACOALCOS, VER.

5.- del panteón o panteones (en caso de tener mas de uno), señale cuales o cual de ellos tiene una o más fosas comunes?

NINGUNO

6.- en caso de no contar con un espacio para fosas comunes en su ayuntamiento, a que municipio, y en que fosa común se llevan los cuerpos que tienen este destino. Explique el procedimiento que realizan

NINGUNO

7.- quien es la autoridad responsable que decide crear una nueva fosa común?

NINGUNO

8.- del panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destina espacios de inhumación a solicitud ministerio? ¿desde cuándo?

NINGUNO

9.- ¿tiene convenio con la Fiscalía General del Estado para la creación y/o manejo de fosas comunes? Señale el año del convenio y cuales son las fosas bajo esta figura.

NO

10.- señale la fecha de creación de cada una de las fosas comunes correspondiente a cada panteón

NO HAY

11.- señale el estatus de cada fosa común, es decir, si esta activas, inactivas o cerradas.

NO HAY

12.- en que panteón o panteones, se encuentran ubicadas las fosas comunes y señale como las identifican, por ejemplo, Fosa Común 1, Fosa Común 2, ¿o bajo que nombre la identifican?

NINGUNO

13.- Desglose por año, cuantos cuerpos han sido inhumados en cada panteón desde que tenga registro.

NINGUNO

14.- Desglose por año, cuantos cuerpos han sido inhumados en cada Fosa Común de cada panteón.

NINGUNO

15.- del Panteón o panteones (en caso de tener más de uno), ¿Cuáles destinan espacios de inhumación para personas que no pueden pagar un predio? ¿Desde cuándo?

NINGUNO

16.- desglose cuantos de los cuerpos inhumados son de personas no identificadas, y cuantas de personas identificadas no reclamadas. Y de sus nombres (de las personas identificadas no reclamadas).

NINGUNO

17.- desglose cuantos por año y en que fosa común se ubican, cuantos cuerpos de hombres han sido inhumados y su edad aproximada, si es que cuentan con este registro

NINGUNO

...

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

...

“Estimado Lic. Arturo Williams Torres, agradezco mucho su gentil respuesta, sin embargo, le señalo algunas inconsistencias en las siguientes respuestas: La pregunta 1. si bien se señala la responsable administrativa de los 5 Panteones, no se señala a los responsables directos de cada uno de los 5 Panteones (panteoneros). Por lo que también, la pregunta 2. que señala los salarios de los responsables de cada panteón no se indican los mismos. 13. Desglose por año, ¿cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro? su respuesta es NINGUNO. Le ruego a usted tenga a bien contestar la pregunta ya que cuentan con 5 Panteones. Agradezco mucho su atención y quedo atenta a su gentil y pronta respuesta.”

...

Vistos los agravios, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación mediante la Jefatura de Panteones, a través del oficio JP/016/2024 y anexo, mismo que se inserta en lo medular a continuación:

...

CUESTIONARIO SOBRE MANEJO DE FOSAS COMUNES PARA LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ 2023

1.- ¿Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?

- PANTEON ANTIGUO MUNICIPAL: JOSE GUADALUPE NAZARIEGO ORTIZ
- PANTEON JARDIN MUNICIPAL: LORENA GABRIELA VALDERRAMA BARRIENTOS
- PANTEON LOMAS DE BARRILLAS: RUBICELIA MENENDEZ SERRANO
- PANTEON VILLA ALLENDE: RAUL BALDERAS ANTONIO
- PANTEON SAN JOSE DE MUNDO NUEVO: NALLELY GOMEZ LOPEZ

2.- ¿Cuál es el salario neto que reciben los responsables directos de los panteones?
INFORMACION QUE TIENE EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

13.- Desglose por año, cuantos cuerpos han sido inhumados en cada panteón desde que tenga registro.

PANTEON	2022	2023	2024
ANTIGUO MUNICIPAL	127	195	28
JARDIN MUNICIPAL	306	671	89
LOMAS DE BARRILLAS	680	335	39
VILLA ALLENDE	121	122	17
MUNDO NUEVO	21	53	4

La información solicitada abarca del 1° de ENERO DEL 2022 que corresponde al inicio de esta cbmuna al 17 de febrero del año en curso.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documento público expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Previo al estudio de fondo, es importante precisar que, del agravio hecho valer se advierte que, el particular se inconforma con parte de lo peticionado, puesto que, de los agravios expuestos, refirió lo siguiente:

...

“...La **pregunta 1.** si bien se señala la responsable administrativa de los 5 Panteones, no se señala a los responsables directos de cada uno de los 5 Panteones (panteoneros). Por lo que también, la **pregunta 2.** que señala los salarios de los responsables de cada panteón no se indican los mismos.

13. Desglose por año, ¿cuántos cuerpos han sido inhumados en cada Panteón desde que tenga registro? su respuesta es NINGUNO.

Le ruego a usted tenga a bien contestar la pregunta ya que cuentan con 5 Panteones.

Agradezco mucho su atención y quedo atenta a su gentil y pronta respuesta.”

...

Por lo tanto, lo correspondiente al resto de la solicitud, esto es los cuestionamientos: “**3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25**”, quedan intocados en el presente análisis al no formar parte de la Litis, no será materia de estudio en el asunto de mérito, en la inteligencia de que existió conformidad con esa parte de lo proporcionado en la respuesta.

Fortalece lo anterior el criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

...

Actos consentidos tácitamente. Imprudencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

...

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Coatzacoalcos se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Es dable señalar de las constancias de autos que, al momento de la solicitud de acceso, así como en el presente recurso, el Titular de la Unidad de Transparencia, realizó las gestiones internas ante las áreas competentes para dar respuesta a lo petitionado, por lo que, cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

¹ **Artículo 9.** Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Como ha sido indicado, lo peticionado consistió en conocer a los responsables administrativamente y directos de los panteones, salarios y desglose por año del número de cuerpos inhumados en cada panteón, información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado, tal y como se puede observar en los artículos 35, fracción XXV, inciso e), 39, 40, fracción XV y 59, fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

...

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

XXV. Tener a su cargo las siguientes funciones y **servicios públicos municipales**:

...

e) Panteones;

...

Artículo 39. Las Comisiones Municipales son órganos que se integran por ediles con el propósito de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento del Ayuntamiento, en lo relativo a la planeación estratégica municipal, en la **prestación de los servicios públicos municipales**, así como de las dependencias, pudiendo, en su caso, proponer el nombramiento, suspensión o remoción de sus empleados.

Artículo 40. El Ayuntamiento tendrá las **Comisiones Municipales** siguientes:

...

XV. Registro Civil, Panteones y Reclutamiento;

Artículo 59. Son atribuciones de la Comisión del Registro Civil, Panteones y Reclutamiento:

...

IV. Llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. La información generada deberá remitirse en el mes de octubre de cada anualidad a la dependencia antes mencionada;

...

De la normativa en mención, establece que el panteón es un servicio público a cargo del ayuntamiento. Definiendo al servicio público como las acciones o actividades con las que el Estado satisface las necesidades de la sociedad. Asimismo, la misma ley en cita menciona que para el servicio de panteón el ayuntamiento contará con una comisión denominada Registro Civil, Panteones y Reclutamiento²; y entre sus funciones tiene la facultad de vigilar que en los cementerios se cumpla con las disposiciones sanitarias y llevar un registro de panteones públicos y privados existentes en el territorio municipal, que contenga los datos de ubicación, denominación, extensión, capacidad y demás información pertinente que señale la Secretaría de Salud. Con lo anterior no cabe duda que el uso del panteón es un servicio público.

² Artículo 40, fracción XV, de la Ley Orgánica del Municipio Libre

Como ya se mencionó, en la solicitud de acceso el sujeto obligado comunicó al solicitante, por medio del oficio **JP/013/2024 y anexo** signado por la Jefatura de Panteones, por los cuales, dio respuesta a los cuestionamientos

De lo anterior, la parte recurrente señaló en su agravio que, el sujeto obligado si bien señaló la existencia de 5 panteones, no indico los responsables de cada uno, los salarios de los mismos, así como el desglose del número de cuerpos inhumados.

No obstante, el sujeto obligado compareció de a través del oficio **DRH-RL-2024-0563**, del Director de Recursos Humanos, Panteones, el cual, indico respecto del 1 y 2, es decir, encargados y salarios del personal encargado de los panteones del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, se detallan a continuación:

ENCARGADOS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES			
NO.	NOMBRE	PANTEÓN	SALARIO NETO
1	MENENDEZ SERRANO RUBICELIA	PANTEÓN LOMAS DE BARRILLAS	\$10,131.00
2	VALDERRAMA BARRIENTOS LORENA GABRIELA	PANTEÓN JARDIN	\$10,131.00
3	NAZARIEGO ORTIZ JOSE GUADALUPE	PANTEÓN ANTIGUO MUNICIPAL	\$12,771.20
4	BALDERAS ANTONIO RAUL	PANTEÓN VILLA ALLENDE	\$10,131.00
5	GOMEZ LOPEZ NALLELY	PANTEÓN MUNDO NUEVO	\$10,131.00

En segundo término, mediante el oficio **JP/016/2024 y su anexo**, suscrito por la Jefatura de Panteones, señaló respecto del puntos 1 y 3, concerniente a los responsables directos y el desglose por año del número de cuerpos inhumados en cada panteón, se muestra en la tabla siguiente:

1. ¿Quiénes son los responsables administrativamente de los panteones, y quiénes son los responsables directos de los panteones?

PANTEON ANTIGUO MUNICIPAL: JOSE GUADALUPE NAZARIEGO ORTIZ
 PANTEON JARDIN MUNICIPAL: LORENA GABRIELA VALDERRAMA BARRIENTOS
 PANTEON LOMAS DE BARRILLAS: RUBICELIA MENENDEZ SERRANO
 PANTEON VILLA ALLENDE: RAUL BALDERAS ANTONIO
 PANTEON SAN JOSE DE MUNDO NUEVO: NALLELY GOMEZ LOPEZ

...

PANTEON	2022	2023	2024
ANTIGUO MUNICIPAL	127	195	28
JARDIN MUNICIPAL	306	671	89
LOMAS DE BARRILLAS	680	335	39
VILLA ALLENDE	121	122	17
MUNDO NUEVO	21	53	4

Sin mayor preámbulo, en virtud del agravio y de las respuestas otorgadas por las áreas competentes, como lo son la Dirección de Recursos Humanos y la Jefatura de Panteones, se estima que el actuar del sujeto obligado es correcto, es decir, el ente obligado, colmo y máximo el derecho del particular, al dar respuesta puntual a los cuestionamientos presentado a través de la solicitud de fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro.

Por consiguiente, debe entenderse que las respuestas emitidas en el presente asunto se hicieron bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO³”**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN**

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

MATERIA ADMINISTRATIVA⁴ y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵”**. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

De lo que se concluye que, la respuestas otorgas cumplen en su totalidad con el **criterio 02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso a la información por parte del recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada durante la solicitud de acceso, así como en la sustanciación del recurso, el sujeto obligado dio respuesta con los elementos que posee en los archivos de las áreas competentes.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por parte del sujeto obligado durante la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado Presidente

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada



Eusebio Saure Domínguez
Secretario de Acuerdos